



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Del 05 al 09 de febrero 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito.

Días Hábiles: 05,06,07,08,09 febrero 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00771– 00.

Asunto: Admite demanda y fija fecha para audiencia

Armenia, 15 abril 2024.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte subsano lo indicado en auto del 01 febrero de 2024 (doc 012).

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 578 de la misma normativa, en consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 579 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de anulación y/o corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por William Antonio Moreno Barbudo con c.c. 1.065.854.371, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procesal dispuesto en el artículo 579 del CGP, en armonía con el artículo 6º. Del decreto 999 de 1998 que modificó el artículo 94 del decreto 1260 de 1970 y la circular No. 070 del 11 de julio de 2008, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 579 numeral 2 del CGP y teniendo en cuenta que en este proceso no hay lugar a llevar a cabo las citaciones indicadas en el numeral 1º de la norma en mención, procede el Juzgado a decretar las siguientes pruebas las que se practicarán en la audiencia que se llevará a cabo y en la que se proferirá sentencia.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 27 septiembre 2024 a las 08:00 am.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/21234307>.

### **3.1. PRUEBAS PARTE ACTORA:**

**3.1.1. DOCUMENTAL.** Hasta donde la Ley lo permita téngase en cuenta como prueba a favor de la parte actora, los documentos acercados con el escrito de demanda obrantes dentro del expediente, tales como:

3.1.1.2 copia cedula de identidad venezolana de William Antonio Moreno Barbudo (pág. 7 doc. 013)

3.1.1.3 copia cedula de ciudadanía colombiana de William Antonio Moreno Barbudo (pág. 16 doc. 005)

3.1.1.4 copia del registro civil de William Antonio Moreno Barbudo (pág. 14 doc. 005)

3.1.1.5. copia registro civil de nacimiento la Notaria Primera de Montería, Córdoba, registro 27541752 con identificación No. Parte Básica 890801 correspondiente al señor William Antonio Moreno.

3.1.1.6. registro civil de nacimiento con el NUIP 1065854371 y el indicativo serial 59146031 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Valledupar del Departamento de Cesar correspondiente al señor William Antonio Moreno.

3.1.1.7. copias de la cedula de los padres del señor William Antonio Moreno.

### **3.1. TESTIMONIALES**

3.1.1.1. Ninguna.

3.1.1.2. Para ello no se oficiará.

### **3.3 PRUEBAS DE OFICIO:**

De conformidad con las facultades que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes pruebas de oficio:

#### **3.3.1. DOCUMENTAL:**

3.1.1.1 Ninguna.

3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

### **3.2. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS**

3.3.1. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

3.3.2. El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

3.3.3. El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios

verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jorge Mario Giraldo Pachón con c.c. 9.771.211 y T.P. 176.649 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, abogado en amparo de pobreza adscrito a la defensoría del pueblo.

/Ljrp

Se notifica por estado el 16 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b727f24cbf2519956b7cdf9b06ff5194f0a509ba47bcac34d63f8b1b656e5f7**

Documento generado en 15/04/2024 10:07:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**